



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de DIEGO FERNANDO POMAR ROA, en contra de CAROLINA PAOLA DANGOND DAVID, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio con fecha de creación de 08 de abril de 2019:**

- 1). Por la suma de **\$1.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto de la letra de cambio base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses remuneratorios de plazo sobre el capital señalado en el numeral primero liquidados a la tasa del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 08 de abril de 2019 hasta el 08 de abril de 2019.
- 3) Por los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación es decir desde el 09 el abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por la **letra de cambio con fecha de creación de 23 de mayo de 2019:**

- 1) Por la suma de \$2.000.000 correspondiente al valor del capital de la letra de cambio referida.
- 2) Por los intereses remuneratorios de plazo sobre el capital señalado en el numeral anterior liquidados a la tasa del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2019.
- 3) Por los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación es decir desde el 24 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020,

haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab96a4c9d42bb74dbd375c180f04004468024e0cf97d5f9dc1d5ae22873468b

Documento generado en 09/12/2020 08:00:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**